



Resolución Directoral

N° 00568-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 01 de agosto de 2024

Vistos, la Solicitud N° 2024375269, documento S/N Observaciones a la solicitud N° 2024375269 del 01.07.2024, levantamiento de respuesta al documento S/N observaciones de solicitud N° 2024375269, documento S/N: rechazo a la solicitud N° 2024375269 del 04.07.2024 y carta 536-2024-PMSAC (Registro MINAM N° 2024088263), presentadas por la empresa **PRODUCTOS PARA LA METALURGIA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20605800409, sobre el recurso de reconsideración contra el denominado “Documento S/N: rechazo a la solicitud N° 2024375269 del 04.07.2024”; y, el Informe N° 01521-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de julio de 2024, a través de la notificación N° 2024113775 de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) notificó el denominado “Documento S/N: rechazo a la solicitud VUCE N° 2024375269” del 04 de julio de 2024, en el que se **concluyó que la solicitud N° 2024375269 del 04.07.2024 no cumple con los requisitos y documentación completa** exigidos en el Procedimiento Administrativo “Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos no peligrosos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” identificado con Código PA21004D41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y adecuado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, **TUPA del MINAM**), toda vez que, no cumple con el requisito “*Datos de la ubicación del área de acondicionamiento, de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos no peligrosos, de corresponder*”, concordado con lo establecido en el Literal a), subnumeral 91.1.1, numeral 91.1, artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**);

Que, posteriormente, el 8 de julio de 2024, la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la solicitud N° 2024375269 del 04.07.2024; indicando que se vulneró el principio de predictibilidad; y, adjuntó los siguientes documentos: a) Observaciones de trámite N° 2024303809; b) Levantamiento de observaciones N° 2024303809 Carta N° 326-2024-PMSAC; c) Formato 2- VUCE Descripción de la infraestructura Adicional que se pretende ampliar; d) Formato 2- VUCE Esquema de ubicación de las 2 plantas para mejor entendimiento; y; e) Rechazo de trámite N° 2024303809;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado; asimismo, el artículo 221 de la citada norma, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 01521-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra el denominado “Documento S/N: rechazo a la solicitud VUCE N° 2024375269” del 04 de julio de 2024, no cumplió con el requisito de procedencia, toda vez que, los documentos adjuntos en el recurso de reconsideración no constituyen nueva prueba; por lo que corresponde que se declara improcedente el referido recurso;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **PRODUCTOS PARA LA METALURGIA S.A.C.**, contra el denominado “Documento S/N: rechazo a la solicitud VUCE N° 2024375269” del 04 de julio de 2024; por las razones expuestas en el Informe N° 01521-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **PRODUCTOS PARA LA METALURGIA S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01521-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024088263

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9iqvq8**